

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 3 de Enero de 1915).

Núm. 3.575.

## Gobierno civil de la provincia.

## Sección de Presupuestos.

## CIRCULAR NÚM. 1.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por telegrama me dice lo que sigue:

«Vista frecuencia con que los Ayuntamientos establecen como base de sus presupuestos el arbitrio de peaje y rodaje, y desnaturalizan el de pesas y medidas, contrariando la regla 3.ª del artículo 139 de la ley Municipal y el artículo 15 de la Ley de 12 de Junio de 1911, prevengo á V. S. tenga muy presentes las citadas disposiciones á los efectos de no prestar aprobación á los acuerdos que las infrinjan. Deberá S. V. dar publicidad á esta Circular en el «Boletín Oficial» para conocimiento de todos los Ayuntamientos.»

Valladolid 2 de Enero de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(Continuación).

Art. 164. Lo prevenido en el artículo 108 de la Ley es aplicable á los mozos de reemplazos anteriores sujetos á revision; para la revision de las excepciones se utilizarán del primer expediente los documentos que justifiquen hechos no sujetos á alteración, como partidas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.

Los hijos de viuda deberán acreditar con certificación del Registro civil que continúan en el mismo estado, así como que viven las mujeres de los hijos casados, y si estuviesen viudos, que viven los hijos de éstos. Es necesario también acreditar la existencia de los padres, abuelos ó hermanos que motivan la excepción.

Art. 165. Los mozos exceptuados del servicio en filas no deben ser reconocidos facultativamente en las revisiones de años sucesivos, mientras subsista la excepción, á no ser que aleguen una causa de exclusion sobrevenida después de la fecha de su primitiva clasificación, caso en el

cual deberán ser reconocidos todos los años por el Médico titular del Municipio al procederse á la revision de la excepción que tengan concedida.

Art. 166. Con arreglo á los preceptos de la Ley, es obligatoria la presencia de todos los mozos en el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, y en el de la revision, tanto ante éstos como ante las Comisiones mixtas, cuando se trata de excluidos por enfermedad ó defecto físico incluidos en el cuadro de utilidades, salvo en el caso previsto en los artículos 100, 114 y el número 2.º del 126 de la Ley.

Los exceptuados no estarán obligados á presentarse personalmente para la revision de sus expedientes si no son reclamados expresamente, pero deberán hacerse representar por persona comisionada al efecto, y si en alguna de las revisiones no presentan dentro de los plazos legales los documentos justificativos de sus excepciones, se entenderá renuncian á ellas y serán declarados soldados.

Art. 167. Autorizados los Capitanes generales de las regiones y Distritos para nombrar un Delegado que intervenga en las operaciones del reemplazo que se verifiquen ante los Municipios, lo designarán de la clase de Capitán ó subalerno de la escala activa ó de la reserva retribuida, á los que se les abonará la indemnización reglamentaria, con cargo á los

fondos municipales, durante el tiempo que estén separados de su habitual residencia.

Art. 168. La clasificación y declaración de los mozos alistados en las Juntas Consulares de Reclutamiento, se efectuará durante los meses de Marzo, Abril Mayo y Junio, debiendo tener terminadas todas las operaciones referentes á la clasificación el día 30 de Junio. El Presidente de la Junta, previo acuerdo de ésta, determinará en 1.º de Marzo los días en que los mozos en ella alistados deben hacer su presentación personal para ser clasificados.

Estos serán tallados, medida la circunferencia torácica y reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facultativos cobren por cada reconocimiento la cuota mínima que se acostumbra á pagar en cada localidad, la cual será satisfecha por los interesados, á no ser que sean reconocidamente pobres, en el cual caso será abonada por los Consulados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Los mozos que aleguen enfermedades ó defectos físicos comprendidos en las clases tercera y quinta del cuadro de inutilidades, serán observados por el Médico encargado del reconocimiento ante las Juntas Consulares de Reclutamiento y Consulados no habilitados para tal fin, practicando la observación médica en forma análoga á la preve-

nida por la Ley y este Reglamento para los mozos que comparezcan antes las Comisiones mixtas, á fin de que al expedir el certificado del resultado del reconocimiento hagan constar en él de una manera cierta si existe ó no la enfermedad apreciada ó alegada, pero no devengarán honorarios por la observacion de dichos mozos.

En dicho acto alegarán los mozos las excepciones que crean deben disfrutar, como comprendidos en el artículo 89 de la Ley, tramitándose los expedientes con iguales requisitos y formalidades que en los Ayuntamientos. Los mozos que resulten excluidos totalmente del servicio, se les expedirá por las Juntas Consulares el certificado prevenido por el artículo 84 de la Ley, y los excluidos temporalmente y exceptuados del servicio en filas, quedarán sujetos á las revisiones reglamentarias ante las Juntas Consulares ó ante las Comisiones mixtas del pueblo de su residencia, si viniesen á residir en territorio nacional.

Art. 169. Los mozos que residan fuera de la poblacion donde radique la Junta Consular y crean ser útiles para el servicio, quedan dispensados de hacer su presentacion personal ante la misma, siempre que remitan á ella certificado en que conste su utilidad.

Los presuntos inútiles y los que aleguen una causa de excepcion, tendrán obligacion de comparecer ante las Juntas Consulares, si bien éstas quedan autorizadas para delegar el reconocimiento y la formacion de los expedientes reglamentarios en los Viceconsulados y Consulados honorarios que residan en la misma poblacion ó en la más inmediata que el presunto inútil ó reclamante; aquéllos remitirán los certificados de reconocimiento y demás documentos á las Juntas Consulares para que procedan á la clasificacion.

Los mozos que tengan que salir de la poblacion de su residencia para comparecer ante las Juntas Consulares, serán socorridos en cada país, siempre que sean reconocidamente pobres, durante los días que permanezcan fuera de la poblacion de su residencia, con una cantidad equivalente á la que se asigna en la Península, siendo satisfecha por la Junta Consular con cargo al presupuesto de Guerra.

Art. 170. Todos los servicios que prestan las Juntas Consulares de Reclutamiento y las Autoridades diplomáticas y consulares no autorizadas para estas operaciones, á requerimiento de los mozos, para el cumplimiento de los preceptos de la Ley, serán gratuitos, así como las certificaciones y documentos que expidan á instancia de aquéllos, siempre que éstos sean precisos para comprobar los derechos, acciones y reclamaciones que autoriza la Ley.

Art. 171. Para facilitar, por todos los medios posibles, la ejecucion de las operaciones de reclutamiento en las Juntas Consulares de América, donde la gran extension del territorio, la falta de medios rápidos de comunicacion en muchos casos, y el considerable número de españoles que allí reside, dificultan muchas operaciones, quedan autorizadas las referidas Juntas para delegar sus atribuciones en los Agentes consulares honorarios, á fin de que sean reconocidos los mozos que residan dentro de la demarcacion consular respectiva, y en el caso de ser declarados útiles para el servicio, no será preciso que comparezcan ante la Junta consular, procediéndose á su clasificacion de soldados en vista de los certificados de talla y reconocimiento remitidos por dichos Agentes consulares honorarios.

Quedan igualmente autorizados los Agentes consulares honorarios establecidos en los países no comprendidos en la relacion contenida en el artículo 19 para efectuar las operaciones de talla, medida torácica y reconocimiento de los mozos que residan en su demarcacion, debiendo remitir al Cónsul de carrera de que dependan los correspondientes certificados á fin de que éste les dé el curso debido.

## CAPITULO IX.

DE LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO Y DE LOS JUICIOS DE REVISIONES ANTE LAS MISMAS.

Art. 172. Constituirán la Comision mixta de Reclutamiento las personas que determina el artículo 120 de la Ley. Cuando el Gobernador civil de la provincia lo fuese interino no podrá presidirla.

Art. 173. En cumplimiento de lo que previene el artículo 4.º del Reglamento de 12 de Octubre de 1912 sobre el funcionamiento y

organizacion de los Cabildos insulares del archipiélago canario creados por la ley de 11 de Julio de 1912, además de la Comision mixta de Tenerife, organizada en la forma que determina el artículo 120 de la ley de Reclutamiento, se constituirán cinco Secciones delegadas y dependientes directamente de ella, en las islas de Gran Canaria, Palma, Lanzarote, Fuerteventura y Gomera-Hierro.

Estas Secciones estarán constituidas en la siguiente forma:

*Presidente.*—El del Cabildo insular.

*Vicepresidente.*—El Jefe del Regimiento ó Batallon de Cazadores que se encuentre de guarnicion en la capital de la isla.

*Vocales.*—Dos Consejeros del Cabildo insular, que no formen parte de la Comision permanente. Dos Jefes ú Oficiales de los indicados Regimientos ó Batallones de Cazadores y un Delegado de la Autoridad militar, Oficial de Ejército, nombrados por el Capitán general del archipiélago. Un Médico civil nombrado por la Comision permanente del Cabildo insular, con las salvedades y preferencias que determina este Reglamento. Un Médico militar nombrado por el Capitán general.

*Secretario.*—El del Cabildo insular, sin voto.

Formará tambien parte de la Seccion de la Comision mixta de Reclutamiento el Síndico ó delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revision se practique.

Oficial mayor de la Seccion será un Oficial del Ejército perteneciente á la Caja de Recruta.

Art. 174. Las islas de Gomera-Hierro constituirán una sola «Seccion de la Comision mixta», que se constituirá en la capital de la isla de Gomera y será presidida por el del Cabildo insular de Gomera, actuando de Secretario el del mismo Cabildo, y siendo Vocales civiles un Consejero del Cabildo de la isla de Gomera y otro del de la de Hierro.

Art. 175. Compete á las «Secciones de Comision mixta» organizadas en la capitalidad de las islas conocer en todos aquellos asuntos comprendidos en los casos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 122 de la Ley, proponer á la Comision mixta de la provincia la imposicion de las multas que la Ley señala y tramitar y resolver los expedientes de los prófugos.

Art. 176. La Comision mixta del archipiélago, además de entender directamente en todas las operaciones de reclutamiento de la isla de Tenerife, tendrá á su cargo, por lo que al Archipiélago se refiere:

1.º Conceder prórrogas de ingreso en filas.

2.º Repartir el cupo entre los pueblos del archipiélago.

3.º Remitir al Ministerio de la Guerra las relaciones prevenidas en los artículos 170 y 222 de la Ley.

4.º Fiscalizar é intervenir, si lo considera conveniente, en la marcha y regular funcionamiento de las Secciones de ella dependientes.

5.º Ordenar á las Secciones que le remitan relaciones numéricas, por pueblos, de los mozos alistados, y clasificacion que á cada uno le ha correspondido y cuantos datos é informes estime convenientes ó necesarios.

6.º Imponer las multas que la ley señala en la forma que se determina en el caso noveno del artículo 122 de la Ley.

Art. 177. En una de las sesiones que celebren las Diputaciones Provinciales en el mes de Octubre, se designarán dos Diputados para desempeñar el cargo de Vocales de la Comision mixta de reclutamiento y otros dos para el de suplentes, los cuales no podrán formar parte, ni como suplentes de la Comision provincial, ni podrán ser reelegidos hasta transcurridos cuatro años.

Art. 178. En el caso de que la Diputacion Provincial no pueda celebrar sesion por cualquier circunstancia para hacer los nombramientos á que se refiere el artículo anterior y si después de agotados todos los medios legales para que la sesion se celebre, ésta no se verificara en fecha anterior al 15 de Diciembre, la Comision provincial hará dichos nombramientos, y los designados tomarán posesion de sus cargos el día 1.º de Enero, cesando el 31 de Diciembre siguiente.

Art. 179. Al hacer el nombramiento de Diputados provinciales, Vocales y suplentes de las Comisiones mixtas, habrá de tenerse necesariamente en cuenta que éstos deben recaer entre los que no hayan de cesar como Diputados en el año inmediato, á fin de que puedan desempeñar su cometido por todo el año natural para que fuesen nombrados.

Art. 180. Si en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Provincial correspondiese por turno sustituir en la Comision provincial un Diputado de un distrito, por otro que sea Vocal ó suplente de la Comision mixta, deberá correrse el turno y en su lugar deberá formar parte de aquella el de la Seccion siguiente.

Art. 181. Los Capitanes generales de las Regiones nombrarán delegado de su Autoridad á un militar con la categoría de Jefe del Ejército que se halle á las órdenes de aquéllos, y, á ser posible, que tenga su residencia en la capitalidad de la respectiva provincia, dando cuenta del nombramiento al Ministerio de la Guerra para su aprobacion.

Es obligacion de estos delegados comunicar directamente al Capitan general cuanto consideren conveniente llamar su atencion sobre los acuerdos ó resoluciones que se adopten, en cualquier asunto que estimen no se ajusta á los preceptos de la ley, con objeto de que aquella Autoridad pueda utilizar las facultades que le confiere el artículo 147 de la misma.

Cuando las personas que intervengan en las decisiones de las Comisiones mixtas no sean las que terminantemente se expresan en la ley, ó que su nombramiento no se ajuste á los preceptos de ella y de este Reglamento, formalizarán respetuosa protesta siempre que la crean conveniente, para evitar la nulidad de los acuerdos que adopten aquellas Corporaciones.

En la misma forma harán presente ante las Comisiones, si hubiese motivo para ello, que despues de discutidos los asuntos puestos á deliberacion y de oír las reclamaciones que expongan los interesados, no pueden intervenir en los acuerdos personas extrañas á la Corporacion, cualquiera que sea su categoría y representacion de que se hallen investidos.

Además, los Capitanes generales podrán darles las instrucciones que estimen pertinentes para que tengan exacto conocimiento de todas las operaciones del reemplazo.

Art. 182. El nombramiento de Médicos civiles Vocales y suplentes de la Comision mixta se hará por la Comision provincial, mediante un concurso por término de diez días, que anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia

en la última decena del mes de Noviembre, á fin de que lo puedan solicitar los que tengan títulos de Doctores ó Licenciados en Medicina, los cuales acompañarán á sus instancias justificacion de méritos y servicios.

Serán preferidos los que tengan méritos contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable, ó en Comisiones especiales de carácter facultativo, que puedan garantizar su mayor idoneidad para este servicio.

En igualdad de condiciones, el orden de preferencia para el nombramiento será: los que hayan sido Médicos provisionales del Cuerpo de Sanidad Militar con servicios de campaña, Académicos, Catedráticos, Doctores, hallarse en posesion de la cruz de Epidemias, haber publicado obras con informe oficial, poseer la cruz de Beneficencia, haber desempeñado cargo técnico oficial como propietario ó suplente con celo é inteligencia, ser ó haber sido Médico titular de la Beneficencia provincial ó municipal mayor número de años ó contraídos méritos especiales en estos servicios.

El nombramiento de ambos facultativos se hará dentro de los tres días siguientes al en que haya expirado el plazo de concurso.

Las Comisiones provinciales, aun cuando sea en periodo electoral, harán sin demora cuanto se refiere al nombramiento de los Médicos.

Los nombramientos hechos por las Comisiones provinciales se considerarán como definitivos, aun cuando no estén aprobados por las respectivas Diputaciones, y los designados empezarán á ejercer sus funciones en 1.º de Enero, cesando en ellas el 31 de Diciembre, sin que puedan ser reelegidos en el concurso de años sucesivos, como propietarios ni suplentes, ínterin no haya transcurrido el plazo de cuatro años, contados desde la fecha de su última eleccion.

En las incidencias que cada año queden del anterior, entenderán los Médicos nuevamente nombrados.

En el caso de que no haya ningun Médico que acuda al concurso, la Comision provincial nombrará Vocal de la Mixta de Reclutamiento á uno de los Médicos de la Beneficencia provincial.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.446.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1914.

Sesion del día 6.

Presidencia del Alcalde D. Antonio Infante.

Acta anterior aprobada.

Se acordó requerir al Sr. Heredia para que abone en el término de diez días la cantidad importe del salto de la propiedad del señor Muela, y si no lo hiciera así, que el Ayuntamiento se incaute de la fianza que tiene depositada para responder de las obras de que ha sido contratista.

Se acordó pase á la Comision de Hacienda una carta circular del Alcalde de Castellon, solicitando se le faciliten medios para la venta de la naranja.

Se acordó pase á la Comision correspondiente la cesantía propuesta á los empleados municipales Enrique Esteban, Vicente Perez y Cayetano Casin.

Quedó enterada la Corporacion de la resolucion del Gobernador Civil aprobando una transferencia de crédito con destino á festejos.

Se acordó denegar los intereses que reclama el Sr. Guzman.

Fueron aprobadas las cuentas de festejos de la pasada feria.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos é ingresos del Consultorio municipal «Gota de Leche» del pasado Septiembre.

Se aprobó también la recaudacion obtenida por Puestos públicos del pasado mes de Octubre.

Fué aprobada una certificacion de obras presentada por el Arquitecto Sr. Revilla.

Se acordaron varios empadronamientos.

Se acordó pasar á la Comision una instancia de los señores Fierro y Flores solicitando unos terrenos.

Se formularon varios ruegos y se levantó la sesion.

Sesion del día 13.

Presidencia del Alcalde D. Antonio Infante.

Acta anterior aprobada.

Se acordó conste en acta el sentimiento de la Corporacion por el fallecimiento del que fué Concejal don Lucilo Alonso.

Fué desechado un dictamen de

la Comision de Hacienda relativo al arriendo del servicio de barrido y limpieza de calles.

Fué aprobado el balance de operaciones de Contabilidad del pasado mes de Octubre.

Fueron aprcadas las condiciones para el arriendo de las casetas y puestos de los Mercados para el próximo año de 1915.

Se acordó pase á la Comision de Deslindes la pretension formulada por don Braulio Cebrian, vecino de la Mudarra, respecto á la cesion de unos terrenos.

Fueron aprobados varios he de haberes.

Se concedió la propiedad de una sepultura solicitada por don Cruz García Sapela.

Se aprobó el contrato celebrado con doña Victoria Rueda, del local que ésta arrendó para instalar la parada de eabal'os sementales en el corriente año; levantándose la sesion acto seguido.

Sesion del 20.

Presidencia del Alcalde D. Antonio Infante.

Acta anterior aprobada.

Se acordó el pago del salto de agua al señor Muela, según el precio de la tasacion, en títulos del Saneamiento, emitidos al 92 por 100, y respecto á intereses que reclama dicho señor, pase á la Comision para que proponga.

Se acordó conceder á don Luis Sanchez Bolado y á la Comunidad de Hermanas Carmelitas del Campo Grande la instalacion de un depósito de vacas en las calles Imperial y de doña Paulina Harriet, respectivamente.

Se acordó autorizar la instalacion de una parada de caballos sementales del Estado en el próximo año.

Fué desechada una proposicion para que no se autorice ningun depósito de vacas dentro del casco de la poblacion.

Fué aprobada un acta de señalamiento de línea en la Plazuela de Tudela, solicitada por don Casimiro Fernandez.

Se acordó autorizar á la Compañía del ferrocarril del Norte para la construccion de una garita en el Portillo de la Merced.

Se concedieron las siguientes licencias para acometer á la red general del alcantarillado:

A don Valentin Valle para la casa número 2 de la calle Camino Viejo del Prado.

A don Andrés Hernaez para la casa número 10 del Portillo del Prado.

A doña Jerónima Rodríguez para la casa número 46 de la calle de doña María de Molina.

Fué aprobada la cuenta del Consultorio «Gota de Leche» del pasado Octubre; levantándose la sesión acto seguido.

*Sesion extraordinaria del día 21*

Presidencia del Alcalde don Antonio Infante.

Acta anterior aprobada.

Se acordó aprobar la totalidad del presupuesto de 1915.

Se acordó asimismo aprobar los diferentes capítulos de Ingresos y Gastos que comprende dicho presupuesto.

Fué también aprobado el presupuesto especial de Saneamiento para indicado año de 1915.

Fueron, por último, aprobadas las tarifas de Arbitrios, como uno de los ingresos á referido presupuesto y la relativa á materiales de construcción; levantándose la sesión acto seguido.

*Sesion del día 27.*

Presidencia del Alcalde D. Antonio Infante.

Acta anterior aprobada previa ratificación de los acuerdos en ella adoptados.

Se acordó pasar á la Comisión la pretension del señor Director de la Escuela Normal Superior de Maestras, solicitando varias obras en el edificio que ocupa dicho Centro.

Se acordó darse por enterado y que pase á la Comisión de Policía el informe de los Letrados Consistoriales relativo á las responsabilidades del concesionario de las Cámaras frigoríficas.

Se acordó que el Ayuntamiento encabece con 2.500 pesetas la suscripción popular para socorrer á los pobres en el presente invierno.

Se acordó conceder licencia á Doña Inés Sanchez para modificar huecos en la casa núm. 8 de la calle de Esgueva.

Se acordó pase á la Comisión el expediente relativo á las responsabilidades en que ha incurrido el contratista del suministro del material calizo y silíceo por incumplimiento de contrato, á fin de que por aquella se concreten dichas responsabilidades. Se acordaron varios empadronamientos.

Se acordó pase á la Comisión correspondiente la jubilación solicitada por el oficial de Secretaría Don Alvaro Villalba.

Fueron aprobados varios he de haberes.

Se concedió licencia á Don José M.<sup>a</sup> Lajo para construir una casa de solo planta baja en la calle de la Olma, núm. 24.

Se acordó conceder una cartilla para obreros ancianos al que es municipal Enrique Esteban.

Fueron aprobadas las cuentas del alumbrado público por gas del pasado Octubre.

Fué aprobado el proyecto de distribución de fondos para el próximo mes.

Se acordó quedar enterado de un escrito presentado por Don Alejandro Gonzalez Heredia, al requerimiento que se le ha hecho para que pague el salto de agua de la propiedad del señor Muela.

Se acordó pasar á la Comisión de Gobierno la reclamación formulada por Don Faustino Garcia Bosquet, para que se le pague la cantidad de 750 pesetas por el arriendo de la Plaza de Toros en en uno de los días de la feria de 1909, por un concierto dado por la Banda municipal de Madrid.

Se acordó pasar á la Comisión correspondiente una instancia de Doña Carmen Elguerabal, solicitando una plaza de Maestra.

Fué desechada una moción de la Comisión de Policía, relativa al abono de determinados derechos cuando preste servicios especiales la Guardia municipal montada, solicitados por particulares ó entidades.

Se concedieron licencias para ejecutar obras en sepulturas de su propiedad á los señores Solórzano y á Doña Pilar Utor.

Se acordó acceder á lo solicitado por Doña Rosario Garcia Samaniego para permutar la sepultura de su propiedad situada en el cuadro 6.<sup>o</sup> del Cementerio Católico por cuatro metros cinco centímetros cuadrados de terreno en el cuadro 41.

Valladolid 4 de Diciembre de 1914.—El Secretario del Ayuntamiento, *R. Zaragoza*.

5 de Diciembre de 1914.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.

Ayuntamiento, sesión ordinaria de 11 de Diciembre de 1914.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos el Ayuntamiento le aprobó y acordó su publicación.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, *A. Infante*.

NUM. 3.579.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Acordado por esta Excm. Corporación contratar mediante la oportuna subasta el suministro de quinientos quintales métricos de cebada destinados á la manutención del ganado de su propiedad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 del Real decreto Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y Municipales de 24 de Enero de 1905, se pone en conocimiento del público á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en contra de la celebración de dicha subasta.

Valladolid 31 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, *A. Infante*.

NUM. 3.580.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Acordado por esta Excm. Corporación celebrar subasta para contratar el suministro de mil quinientos quintales métricos de paja destinada á la manutención del ganado de su propiedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se pone en conocimiento del público á fin de que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en contra de la celebración de la subasta expresada.

Valladolid 31 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, *A. Infante*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 3.578.

REQUISITORIA.

Cecilio Serrano, de estado casado, profesion jornalero, domici-

liado últimamente en el barrio de la Rubia, de esta Ciudad, procesado por el delito de daños, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la Ley. Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza. Valladolid 31 de Diciembre de 1914.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se anuncian, la asistencia médica de las familias pobres, pobres transentes y reconocimientos de quintos, y familias pudientes de Villota del Duque, Vega de Doña Olimpia y Portillejo, pertenecientes al partido judicial de Saldaña, en la provincia de Palencia; la primera con trescientas veinticinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y la segunda con un producto aproximado de doscientas sesenta fanegas de trigo.

Las solicitudes al señor Alcalde de Villota del Duque, dentro de los treinta días siguientes á este anuncio.

Villota del Duque 1.<sup>o</sup> de Enero de 1915.—El Alcalde, Niceto Gonzalez.

24 1.<sup>o</sup>

Sociedad Anónima Tranvías de Valladolid.

Sorteo de Obligaciones.

Habiéndose procedido en el día de ayer al sorteo de 18 Obligaciones de estos Tranvías, con arreglo á la cláusula letra F de la escritura de Emisión de las mismas, se hace saber á los señores Tenedores que han resultado amortizados los números 2.584, 2.595, 2.600, 2.605, 2.633, 2.642, 2.708, 2.732, 2.736, 2.759, 2.762, 2.855, 2.866, 2.879, 2.881, 2.896, 2.912 y 2.973; á cuyo pago se procederá con arreglo al anuncio del indicado sorteo desde el día de la fecha en las oficinas de esta Sociedad para Valladolid, y en la casa de Banca de don Clemente Soteras y en el Banco de Aragón para Zaragoza.

Valladolid 2 de Enero de 1915.—El Consejero Delegado, *Francisco Zorrilla*.

24 2

Imprenta del Hospicio provincial